



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=2ul%2FKLXvoPuhzh3U0RI5DA%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General - Comisión Séptima

CÁMARA DE REPRESENTANTES

comision.septima@camara.gov.co

Colombia

MINDEPORTE 06-09-2024 15:59
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0027452 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 130 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN / ALEXANDRA HERRERA VALENCIA
DESTINO RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO / CÁMARA DE REPRESENTANTES
ASUNTO OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY NO. 236 DEL 2024 SENADO "POR EL CUAL SE
OBS

2024EE0027452



Asunto: Observaciones Proyecto de Ley No. 236 del 2024 Senado "Por el cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo,

De manera atenta, y en consideración al radicado de la referencia en el cual se solicita la remisión de observaciones sobre la viabilidad de la iniciativa Proyecto de Ley No. 236 del 2024 Cámara. ***"por el cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"***, nos permitimos emitir las siguientes observaciones.

Una vez analizado y estudiado el proyecto de ley por el equipo interdisciplinario de esta cartera ministerial y teniendo en cuenta el Decreto 1670 de 2019, por medio del cual se definen las facultades y funciones del Ministerio del Deporte, es de nuestro resorte apoyar las iniciativas que promulgan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en todo momento y contra toda acción que les cause algún daño.

De manera que, este Ministerio apoya la iniciativa, no obstante, para que se lleve a cabo y se cumpla con el espíritu de lo que se pretende ejecutar, es menester desarrollarla definiendo aspectos específicos y operativos, toda vez que existen vacíos y falta de aclaratoria en la misma, por su generalidad, esto conllevaría a reprocesos en la aplicación y ejecución, a continuación, las observaciones al referido proyecto de ley:

I. OBSERVACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA:

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte considera importante que la implementación de la presente Ley se adecúe a la normativa actual que rige las competencias en lo que respecta a la administración y control de los espacios públicos adecuados para escenarios y centros deportivos, así como parques recreativos.

Es de destacar que la administración y control de parques, escenarios y centros deportivos no es competencia del Ministerio del Deporte. Esta responsabilidad recae en los departamentos, municipios y distritos, conforme a la estructura descentralizada del Estado colombiano.

De hecho, la Constitución Política en su artículo 287 establece la descentralización administrativa, otorgando autonomía a las entidades territoriales para gestionar sus propios asuntos, incluyendo la administración de bienes y servicios públicos, ya sea de carácter recreacional y/o deportivo.

A su turno, la Ley 181 de 1995 en su artículo 69 establece:

Artículo 69. Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.*
- 2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.*
- 3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.*
- 4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.*
- 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
- 6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y*
- 7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.*

Así como el artículo 70, el cual dispone:

Artículo 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

De lo anterior se desprende que las entidades territoriales son responsables de la construcción, administración y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa en sus respectivas jurisdicciones, en tanto el Ministerio del Deporte solo se encargará como facultad propia, de la asistencia técnica y en la coadyuvancia en los aportes económicos que se necesiten para su construcción.

Asimismo, el decreto 1670 de 2019 define las funciones del Ministerio del Deporte, enfocándose en la formulación de políticas, planes y programas nacionales en materia de deporte, recreación y actividad física, pero no le otorga facultades para la administración directa de parques y escenarios deportivos ajenos a su resorte.

Así las cosas, los municipios tienen la facultad constitucional y legal, para construir, administrar, dar mantenimiento y adecuar espacios deportivos y recreativos en sus respectivos territorios. El Ministerio del Deporte, en cambio, tiene como función principal la formulación de políticas y la coordinación de programas a nivel nacional, reiterando que la administración y control de parques, escenarios y centros deportivos es una competencia exclusiva de los departamentos, municipios y distritos, quienes tienen la autonomía para gestionar estos espacios de acuerdo con las necesidades y prioridades locales.

Aterrizando al análisis del proyecto de ley en cuestión, encontramos especialmente en el artículo 3 “banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros”, que este le confiere una carga al Ministerio del Deporte para crear un banco de parques sanos y seguros “(...) que reconozca las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes, el ambiente, el cuidado animal, la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol, el deporte y la

recreación con incidencia en parques y centros deportivos y recreativos.

Dicha carga, conforme lo expuesto anteriormente, consideramos pertinente que se reconsidere, en razón a que el Ministerio del Deporte no tiene la facultad legal para administrar ni controlar los parques, zonas verdes, así como infraestructura deportiva ni recreacional de los entes territoriales.

II. OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Por su parte, la Dirección de Fomento y Desarrollo, a través de sus diferentes Grupos Internos de Trabajo, considera que el presente proyecto de ley debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Frente al artículo 1, se sugiere incluir la actividad física así: (...) articulando el fomento a la recreación, el deporte y la actividad física (...)

También se recomienda un análisis de la Ley 388 de 1997, considerando que cualquier medida debe articularse en especial con los POT de los territorios y las competencias de las entidades municipales.

Se sugiere que el proyecto realice una aproximación del tipo de parques o zonas verdes que quiere impactar, dada la variedad de infraestructura y espacios, y de esta manera sea explícito si son proyectos de uso del espacio público o por otra parte proyectos de administración de los escenarios y de esta manera definir las instancias y entidades que se quieren articular en un banco de proyectos.

De acuerdo con nuestro propósito misional del programa Jornada Deportiva Escolar Complementaria, es muy pertinente el objetivo de la presente ley que promueve una cultura social e institucional, ya que nuestra operación se desarrolla en gran medida en escenarios aledaños a las Instituciones educativas, las cuales en ocasiones no se encuentran en estado óptimo para el desarrollo de las prácticas curriculares del programa.

Generar sentido de pertenencia de los parques es una estrategia pertinente para lograr dar identidad y arraigo por los escenarios, bien sea por actores directos o indirectos que pueden ser institucionales y o civiles, para garantizar el bienestar y satisfacción esperada en los mismos.

Frente a las posibilidades de usar la figura de aprovechamiento económico, es fundamental reglamentar la utilización de manera gratuita a los sectores más vulnerables, primera Infancia, Infancia, adultos mayores, de tal forma que se conviertan en escenarios sostenibles económicamente a través de generación de ingresos a clubes, cuyo objeto sea de lucro sin desconocer las realidades de los territorios.

Frente a las consideraciones, Todas son pertinentes y obedecen a una realidad de los territorios, lo que hace viable y pertinente sobre todo las competencias municipales, que se otorgan para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los escenarios, con ocasión de presencia de niños más allá de las posibilidades que da el porte de las mismas en dosis personales o mínimas

2.1. DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

De acuerdo con la solicitud y habiendo revisado la información adjunta y requerimiento en el correo que antecede, tenemos:

1. Que la Ley 181 de 1995 en su Artículo 16 define el deporte social comunitario como el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.
2. Que una de las características del deporte social comunitario es permitir la optimización de espacios físicos para la práctica deportiva de la comunidad.

3. Que el deporte social comunitario beneficia a la población adulta comprendida entre los 18 y 60 años, perteneciente a grupos poblacionales que, por diferentes variables, poseen mayores niveles de vulnerabilidad en comparación a otros, y que se encuentran soportados y priorizados en la legislación colombiana.

De acuerdo con lo propuesto en el proyecto de Ley *"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"*, los procesos de deporte social comunitario se realizan a partir de la gestión comunitaria para lograr la sostenibilidad de la mismo.

Teniendo en cuenta que la propuesta está sustentada para el beneficio de niños, niñas, adolescentes y persona mayor, es de aclarar que el ciclo de vida focalizado de deporte social comunitario es de personas entre 18 y 60, por tanto, si se quiere beneficiar a varios actores comunitarios se deberían tener en cuenta todos los ciclos de vida, ya que los espacios públicos están diseñados para uso, disfrute y como derecho de todas las personas.

Al abarcar todo el curso de vida, se estaría brindando la posibilidad de desarrollar diferentes actividades que fortalecen la sana convivencia y el sentido de pertenencia en las comunidades.

De ajustar el curso de vida en la propuesta, se favorecería el desarrollo del programa Deportes de Deporte Social Comunitario, ya que el programa beneficia poblaciones vulnerables que por lo general en las zonas donde habitan (comunidades rurales o urbanas), carecen de parques, infraestructura y/o espacios públicos para el desarrollo de actividades recreo deportivas y/o culturales; por lo tanto, desde deporte social comunitario se ha incentivado y fortaleciendo la labor de autogestión comunitaria, para lograr la adaptación y adecuación de espacios en los cuales se propician las prácticas deportivas del programa.

En el ciclo del programa, una de las acciones a implementar es el trabajo de Red Interinstitucional, el cual tiene lugar con el relacionamiento con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de aunar esfuerzos en pro de las comunidades más vulnerables, este vínculo permite que concentrar el esfuerzo comunitario en la disciplina, por la asistencia a los encuentros de las prácticas deportivas y promoción del lugar que ha sido adecuado por ellos para la realización de estas prácticas, lo que fortalece la autogestión, pedagogía y cultura por el autocuidado y fomento del deporte.

Por lo tanto, si este proyecto de Ley amplía el espectro, la apropiación y empoderamiento de los espacios se convertiría en una prioridad para las comunidades.

En el caso del programa, facilitaría la ubicación, remodelación y adaptación de espacios a cargo de los entes territoriales, por lo que se optimizaría tiempo en iniciar la ejecución de actividades propias deportivas del programa.

2.3. RECREACIÓN

Desde el Grupo Interno de Trabajo Recreación se indica que no es viable realizar este banco de proyectos, y que, respecto al Ministerio del Deporte mediante la Dirección de Fomento y Desarrollo, el uso de estos parques y espacios lo lideran directamente las entidades territoriales y alcaldías o quienes hagan sus veces; hay que indicar que para el caso del GIT Recreación estos espacios los utilizan generalmente el talento humano de los territorios según la oferta institucional de los programas y proyectos, estrategias y planes de este grupo interno.

Cabe indicar que dentro del proyecto se adoptan y reconocen estrategias significativas que son acordes al Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026, en cuanto a promover una cultura de zonas verdes, promover la cultura del cuidado y apropiación de parques y zonas verdes, que contribuyen a la prevención de problemáticas tales como el consumo de sustancias y demás, aspectos que nos parecen positivos.

Por tal motivo, la gestión y administración de estos espacios es de total autonomía de estas entidades territoriales y alcaldías o quienes hagan sus veces, velando por el adecuado uso en el marco de las políticas, proyectos y estrategias que el Ministerio del

Deporte como cabeza de sector, propone para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación, el deporte y el adecuado uso del tiempo libre.

De tal manera que el Ministerio del Deporte se ocupa, desde la Dirección de Fomento y Desarrollo, de brindar línea técnica para agenciar espacios para la actividad física, recreación y deporte y no para la administración de espacios particulares.

Aunando a lo anterior, nos parece pertinente, de llegarse a dar este artículo, que el Banco de Proyectos sea manejado por quien tiene las competencias y la plataforma ya creada - DNP, y cada entidad tiene acceso al cargue respectivo y al otorgamiento de viabilidad o no de cada proyecto.

En lo que respecta al artículo 4 del presente proyecto de ley, se sugiere tener en cuenta la normatividad actual en materia de consumo de dosis personal y los lugares en los cuales les es permitido el consumo y las competencias de los entes territoriales Municipales o Distritales.

Se recomienda tener en cuenta la normatividad relacionada con parques naturales en cabeza del Ministerio de Ambiente, parques nacionales, y la normatividad de materia de ordenamiento territorial y la normatividad en cuanto a temas de protección animal.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta formal a su solicitud; no sin antes indicarle que este Ministerio queda a disposición para atender cualquier información adicional que sea de nuestra competencia.

Cordialmente:



ALEXANDRA HERRERA VALENCIA
Ministra del Deporte (E).

Proyectó y consolidó: Cristian Camilo Pinilla Pintor - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA

06-09-2024 11:05

ALEXANDRA HERRERA VALENCIA

06-09-2024 15:58

Archivado en:

Dependencia: 120 OFICINA JURÍDICA

Serie: 120-550-PROYECTOS / 120-550-005-PROYECTOS DE DECRETO

Expediente: REVISION PROYECTOS DE LEY 2024

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=hFR%2BygzT5l8dTRoEDMXOd%3D%3D

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co